

Estimado/a alcalde/sa:

Me pongo en contacto contigo para informarte que la Sentencia 1150/2016, de 20 de mayo, del Tribunal Supremo, dictada por la Sección Segunda de la Sala Contencioso – Administrativo, ha estimado el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2014, y **declara conforme a derecho el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.**

El dictamen clarifica la doctrina del Tribunal Supremo en la materia, desarrollando criterios interpretativos en relación a los principios fijados en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, de 7 de marzo, y establece que el método de cuantificación de la tasa utilizado por el Ayuntamiento respeta los principios que exige el derecho europeo de transparencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación.

Dada la trascendencia de la materia y, en la línea de asistencia y colaboración que viene ofreciendo la Federación, adjunto remito la citada Sentencia.

Sin otro particular, esperando que esta información sea de utilidad, recibe un cordial saludo.

En Zaragoza, a quince de julio de dos mil dieciséis.



Martín Nicolás Bataller
Secretario General de la FAMCP